

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **143**

Fecha Estado: 27/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230028700	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/10/2023		
05615310300220230028700	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	26/10/2023		
05615310300220230034200	Deslinde y Amojonamiento	JOSE JAIRO GARCIA ARISTIZABAL	DORA MACILY GIRALDO ARIAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/10/2023		
05615310300220230034500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDILBERTO GIRALDO ZULUAGA	ALIRIO DE JESUS FRANCO PALACIO	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir Juzgado Civil del Circuito (r) Marinilla. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÁ GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00287 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del señor JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN y en contra de la sociedad CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S., por las siguientes sumas:

a.) DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (10´000.000,00) por concepto de capital incorporado a la letra de cambio anexa en la página 9 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 2.193 del 7 de junio de 2022, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S. constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN; más intereses de mora sobre el capital desde el 1 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$240´000.000,00) por concepto de capital incorporado a la letra de cambio anexa en la página 10 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 2.193 del 7 de junio de 2022, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por

medio de la cual CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S. constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN; más intereses de mora sobre el capital desde el 1 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

c.) DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$250´000.000,00)

por concepto de capital incorporado a la letra de cambio anexa en la página 11 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 2.193 del 7 de junio de 2022, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S. constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN; más intereses de mora sobre el capital desde el 1 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

d.) DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$250´000.000,00)

por concepto de capital incorporado a la letra de cambio anexa en la página 12 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 2.193 del 7 de junio de 2022, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S. constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN; más intereses de mora sobre el capital desde el 1 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en

formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería al abogado EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHÓRQUEZ para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b60c09acd70a087f992fe9ef19d55bdc1e173e71e5b18a7b3ffb13d576708**

Documento generado en 26/10/2023 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00342 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-24758, según lo ordenado por el artículo 401 del C.G.P.
2. Aclarará tanto en los hechos como en las pretensiones, la franja de terreno que será objeto de la demarcación reclamada, en los términos del artículo 401 del C.G.P.
3. Adicionará los hechos en relación con la actuación respecto de la que solicita prueba trasladada, y ello para entender de dónde se deriva la pertinencia del medio de convicción.
4. Allegará el dictamen que contempla el artículo 401, numeral 3 del C.G.P.
5. Arrimará las evidencias correspondientes, que demuestren cómo se obtuvo el correo electrónico de los demandados, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Girará la página 65 que se encuentra invertida, ya que se trata de una carga que les corresponde a las apoderadas y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d01539ee29ba0aad5132a5ad16c802e080f3544fc3ab634a48466831a9f2f3**

Documento generado en 26/10/2023 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00345 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago por unas sumas dinerarias, por la senda del proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real sobre un bien inmueble ubicado en la vereda chagualo del municipio de Marinilla, Antioquia, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, y 25, inciso 4, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el señor EDILBERTO GIRALDO ZULUAGA en contra del señor ALIRIO DE JESÚS FRANCO PALACIO, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e10d73f4064c516e4831135f2dd6be66ec571b81bbe5c8ed136542270c35e0**

Documento generado en 26/10/2023 02:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**